

RR.PP-255/160



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 368

Exp. núm 988

Esteban Perez Salar

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 151 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 13 de noviembre

de 1909

Año de la Victoria.

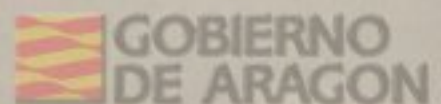
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



11

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 919, seguido contra Francisco Esteban Gonalas, por el delito de auxilio a la rebelion.

Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Esteban Pérez Soler; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 988

VICENTE LABAILA SASTRE

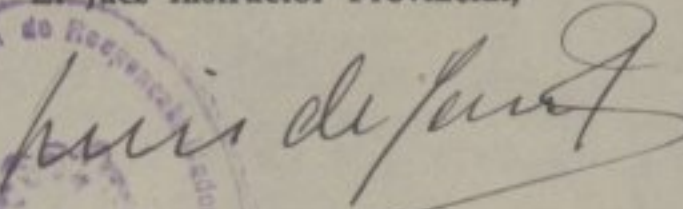

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 9 de Abril de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON

R5 p 7 de 2-2-40

Campanero
Benato Belezile



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. **988**

26
17

Año **1939**

Registro entrada núm. **368**

CONTRA

ESTEBAN PEREZ SOLER de Cella

Se inició el **13** de **Noviembre** de 19 **39**.

Remitido al Tribunal Regional el **28** de **marzo** de 19 **40**.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. **BERTIN VICENTE GARZARAN**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º _____

Exp. núm. 988

Dios guarde a V. I. muchos años.

Juan S. de Luna de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Juan S. de Luna

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 988

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 151, contra Esteban Pérez Soler, veci-
no de Cella,
por el delito de au-
pilio a la rebelión,
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C A D O : Que en el exp. nº 979, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 151 contra FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº , dictó con fecha 5 de Julio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

".....SENTENCIA.- Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres.- Vocales D. Leonadio Nobles Labrador.- D. Luis Soler Pérez.- D. Manuel Lafuente Gonzalo.- Vocal Ponente.- D. Enrique Reyna Perales.- En la plaza de Teruel a 5 de Junio de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. para ver y fallar la causa nº T-151 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados: GABRIEL VILLA DOMINGO, de 67 años hijo de Juan y de Vicenta, natural de Broncheles(Teruel) y vecino de Cella (Teruel) casado; ROMAN LANUELA MONTALAN, de 52 años hijo de Eleuterio y de Rosa natural y vecino de Cella (Teruel), casado; DANIEL CLIMENTE BRUXEL, de 41 años, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; PASCUAL VILLA LOPEZ de 40 años hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella(Teruel), casado; ALFONSO BRONCHAL SOLER, de 36 años hijo de Mariano y de Maria, natural y vecino de Cella (Teruel) casado y jornalero, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, de 33 años hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; BERNABE SALVADOR JULIAN, de 43 años, hijo de FERNANDO y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; JUAN ESTEBAN GONZALEZ de 45 años hijo de Miguela y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) viudo; LONCIO SANZ BRONCHAL de 42 años hijo de Francisco y de Barbara, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; ESTEBAN PEREZ SOLER de 46 años hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario.- Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO que todos los procesados en esta causa residían en el pueblo de Cella (Teruel) el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista no obstante, lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja residiendo en Torrebaña y Ademuz siendo todos ellos denunciados de su convecino Leopoldo Soler Sebastian (a El Magin) teniendo la concreta participación que a continuación se expresa; ALFONSO BRONCHAL SOLER habiendo visto este procesado en Torrebaña a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residían en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler.- ROMAN LANUELA MONTALAN fue de los que acudió a las reuniones y se reunió con

Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aquí los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de este que según referencia al poco fué asesinado.- GASPAR VILLA DOMINGO En unión de Ramon Lanzuela y Daniel Clemente fué de los que se destacaron en la reunión en la que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar esta al Estado Mayor rojo, y de allí a otra oficina a formalizar esta, exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detención de esta y mas tarde el asesinato.- DANIEL CLEMENTE BRUKEL: Se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa y Ramon Lanzuela fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra oficina exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia al citado Soler fué detenido y mas tarde asesinado.- FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SAEZ BRONCHAL, BERNABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ, todos ellos acudieron a la reunión en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastian, y acompañaron a los anteriores procesados que fueron los que formularon la denuncia y cargo, y estos únicamente de efectuada fueron llamados para ratificar brevemente aquella.- Hechos probados.- CONSIDERANDO.- que tanto la intervención de ALEJO BRONCHAL al advertir a los demás procesados para acudir a la reunión en la que se debía de acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler como la destacada intervención que llevó a efecto esta tuvieron los tres procesados GASPAR VILLA ~~XXXXXXXX~~ ~~XXXXX~~ RAMON LANZUELA y DANIEL CLEMENTE denota una penetración no solo ideológica sino tambien característica de los procedimientos criminal, estan repetidamente puestos de manifiesto por los dirigentes marxistas ello motiva que la apreciación jurídica que debe de merecer los actos realizados por estos procesados, debe de ser la de considerarseles autores de un delito de adhesión previsto y penado en el art. 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar sin que acurrieran circunstancias de especial agravación, dada la trascendencia de los actos dieron lugar al asesinato de su convecino Leopoldo Soler, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la mas grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido.- CONSIDERANDO.- que por lo que respecta a la actuación de los demás procesados FRANCISCO ESTEBAN, JUAN ESTEBAN, ADRIAN GONZALEZ, ESTEBAN PEREZ, LEONCIO SAEZ, BERNABE SALVADOR y PASCUAL VILLA, su voluntario paso a la zona roja evidencia su deseo de colaborar y ayudar a los rojos, la cual prestaron así mismo acudieron a la reunión en que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler, sin que se haya puesto de manifiesto que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni hubieran la destacada intervención que manifestaran sus compañeros citados en el anterior considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo de el anterior considerando, deben de ser considerados como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del mismo Código sin apreciar circunstancias especiales que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesto.- CONSIDERANDO. que toda responsabilidad criminal lleva así mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistas las disposiciones citadas, sus acordantes, el Decreto 55 y demás generales de aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados GASPAR VILLA DOMINGO, RAMON LANZUELA MONTALA, DANIEL CLEMENTE BRUKEL, y ALEJO BRONCHAL SOLER, a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de

3

reclusión mayor y a los procesados FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SOLER BRONCHAL, BENABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, a todos ellos con accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales se exigiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Marcelo Lafuenta.- Leocadio Robles.- Luis Soler.- Enrique Reyna.- Rubricados.- Teruel 8 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria."

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, de fecha 5 de Agosto de 1.939.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a *diez* de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

José M.ª San Agustín

988

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 151 seguido contra Esteban Perez Soler de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se usan los informes emitidos por las Autoridades
relativas a bienes del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se usa la relación jurada y al duplicado de las
prevenciones. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- En la presente se hace constar que en el B. O. del 26 de marzo de 1940 y en el B. O. de la provincia número 17 de 1940 se insertó el anuncio de subasta de bienes del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

5

En contestación al oficio de V. S. número 988 del día 10 de Noviembre de 1934 solicitando informes relativos a los bienes que D. Esteban Ferrer Soler poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en el Barrio del Pilar n.º 9 valorada en 3500 pts.
- Una acción de monte id. 425 »
- id. »
- id. »
- Una tierra id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de se incautó de la Comandancia Militar de Teruel pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 29 de Noviembre de 19 34

EL COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL AÑO DE LA VEI Alcalde Sanjaume Sansola
Y DE LAS J. O. García



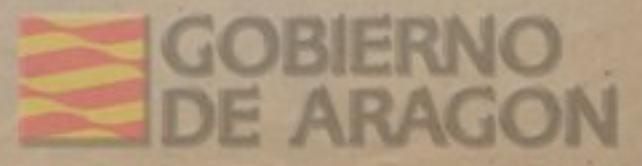
El Cura parroco, Sanjaume Sansola
Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



El Jefe de Falange P. O. Fabian Sallarin

CELLA (Teruel)

ALCAÑIZ





CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 186

6
Ilmo. Señor

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I., prevenciones firmadas y relaciones juradas debidamente diligenciadas de los penados de este Campamento ESTEBAN PEREZ SOLER, MANUEL AGUILAR COBO, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ Y MARCELINO VALLES GARCIA

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 13 de Marzo de 1.940.

ILTMO SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL.

PREVENCIONES

Que se hacen a Esteban Peres Lator sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 978 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de *Marzo* de 1947

EL SECRETARIO,

ENTERADO: *Esteban Perea*

P. B. José Font

Núm. _____

Exp. núm. 988

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Esteban Perez
Soler en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. No tiene.

BIENES DE LA ESPOSA. No tiene.

Propiedad de terceros. No tiene.

DEUDAS. No tiene.

Familiares. Esposa y seis hijos.

Belchite 18 de Marzo

de 19 40

Año de la Victoria.

Firma del Declarante

P. Soler

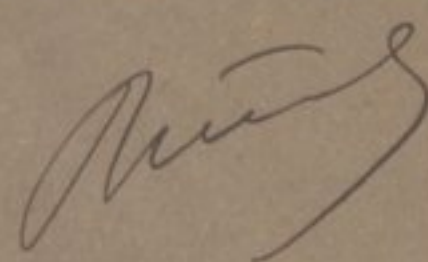
Esteban Perez



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

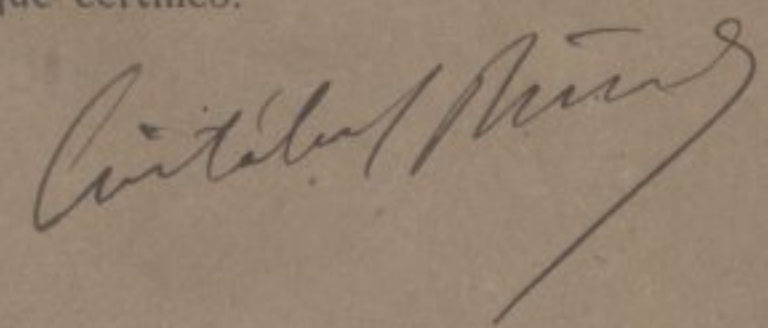
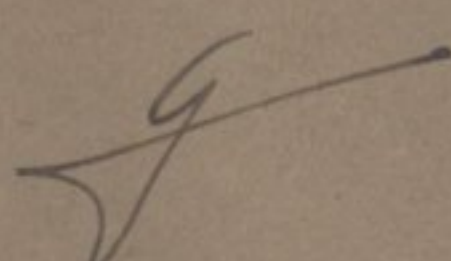


PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *diez y ocho* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. *Casual J. Santandreu*

Vocales

D. *José María Barrio*

D. *Ignacio Ferrando*
Pérez Soler

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Esteban*

Pérez Soler, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Esteban*

Pérez Soler o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe*

Campo General Belchite que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

[Signature]

Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo ordenado
certifico:



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 660

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V.I. Telegrama Oficial Postal
debidamente diligenciado al dorso
del mismo por el penado de este
Campamento ESTEBAN PEREZ SOLER.-

Dios salve siempre a Espa-
ña y guarde a V.I. muchos años.-

Belchite a 21 de junio de
1940.



P. O.
S. Frats

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *18* de *Junio* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Campo Ferrasol*
Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *988*, contra *Esteban Ferras Soler* *reclap en su prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Antonio Fontanary

Enterado
Belchite a 21 de junio 1940

P. O. Esteban Peres

Ramon Villo

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado **Esteban Pérez Soler** . Zaragoza
veintisiete de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
G ^a . Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martín		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
Ferrando		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

foré el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ESTEBAN PEREZ SOLER, de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Esteban Pérez Soler fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Junio de 1939, estimando probado que dicho inculpado residía en el pueblo de Cella el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista, no obstante lo cual, en distintas ocasiones se trasladó a zona roja residiendo en Torrebaja y Ademuz; acudió a la reunión en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su vecino Leopoldo Soler y acompañó a los que formularon la denuncia y una vez efectuada aquella fué llamado el expedientado para ratificar brevemente dicha denuncia; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una casa y una acción del Monte por valor de tres mil novecientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y seis hijos, cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ESTEBAN PEREZ SOLER a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

[Signature]

1881
4-8-1940

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Campo Penados de

Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 988, contra el vecino de ese pueblo **Esteban Perez Soler**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El Secretario

José Illa San Agustín

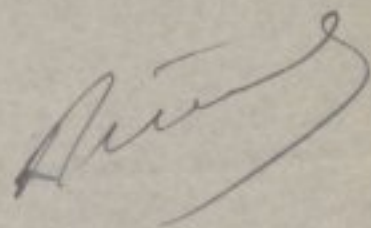


Belchite 4 agosto 1940
Recibí copia de sentencia,

J. O. Esteban Perez
Antonio Berangua



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 9 de Agosto último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Esteban Pérez Soler se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta



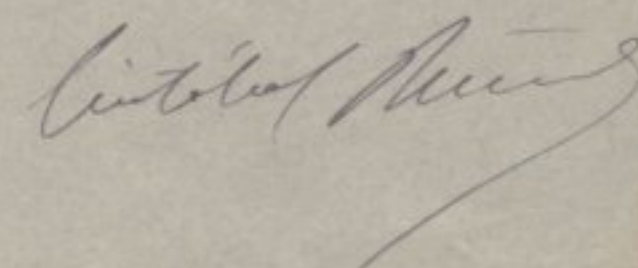
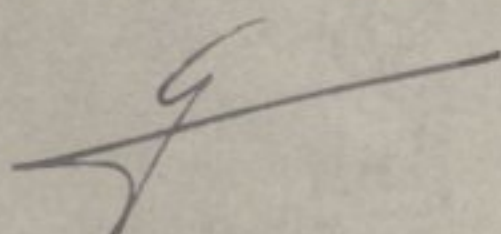
ACUERDO. -Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^a Santandreu	el encartado Esteban Pérez Soler
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firme, desde el día 10 de Agosto último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo de Penados de Melchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia

de la declaración firmada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



Diligencia en la propia fecha se cumple lo acordado, certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Noviembre de 1940.

2064
26-11-40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

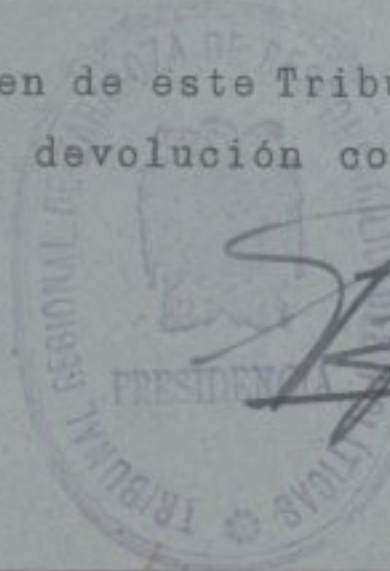
Al Jefe Prisión Campo Arenados de

BELCHITE.

TEXTO:

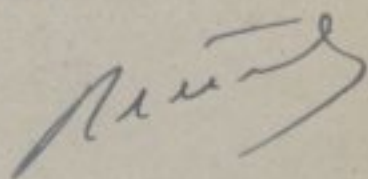
Notifique V. al encartado ESTEBAN PÉREZ SOLER haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 988 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.


J. Guzmán Andrey

Belchite e 26 Noviembre 1940
Enterado,

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Esteban Pérez Soler se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.— Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ga Santandreu

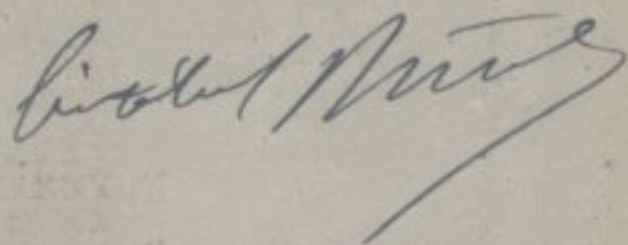
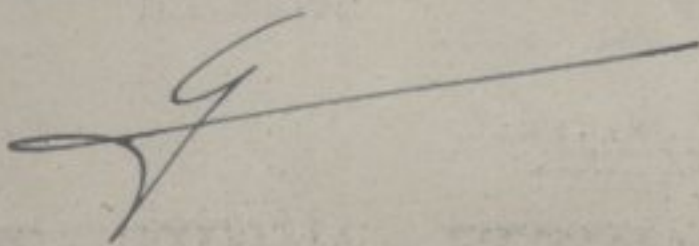
Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Esteban Pérez Soler la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.